



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 07 de Octubre de 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT

VISTO:

El Oficio N° 012-2024-GR-LL-GGR-GRSS-HRDT-OP/AB, de fecha 2 de Octubre del 2024, el Área de Bienestar Social del HRDT, informa el cumplimiento de pago que realizó EsSalud y que se encuentra pendiente de pago la diferencia de subsidio de la Licencia por MATERNIDAD de Doña **PIMENTEL GUADAMOS MARISOL DEL PILAR**.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en su Artículo 6°. El contrato administrativo de servicios comprende únicamente lo siguiente: inciso 6.4. Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. A estos efectos, la contribución tiene como base máxima el equivalente al 45% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, en su Artículo 9° Afiliación al régimen contributivo de ESSALUD, inciso 9.1. Las personas que prestan servicios bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios son afiliados regulares del régimen contributivo de la seguridad social en salud, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus normas reglamentarias y modificatorias. En el caso de las prestaciones económicas cuya cuantía se determine en función a los ingresos percibidos por el asegurado, su cálculo se realiza en función a la contraprestación percibida, sin exceder la base imponible máxima establecido en el artículo 6.4 del Decreto Legislativo N° 1057;

La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 45% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia por maternidad, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador;

Que, de conformidad a la Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público y la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, son aplicables a los trabajadores del Régimen especial del DL N° 1057, en merito a lo establecido es pertinente reconocer el beneficio establecido.

Que, estando la liquidación N° 00000000082-2024-GRLL-GRS-HRDT-OP, se efectuó el cálculo de la diferencia económica de EsSalud, correspondiente al período del 17 de Junio del 2024 al 22 de Setiembre del 2024.

Estando informado el jefe de la Oficina de Personal y el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo;

SE RESUELVE:

ARTICULO N° 1.- Reintegrar la prestación económica de ESSALUD a favor de Doña **PIMENTEL GUADAMOS MARISOL DEL PILAR** quien labora bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios, con el cargo de **MEDICO ESPECIALISTA**, percibiendo una remuneración mensual de





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

S/.7,414.00 soles; y que de acuerdo con el literal 2 del artículo 12 de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, esta Institución deberá calcular 98 días subsidiados de **LICENCIA POR MATERNIDAD** comprendido del 17 de Junio del 2024 al 22 de Setiembre del 2024.

ARTICULO N° 2.- Autorizar al Área de Remuneraciones efectúe el pago por la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y el cálculo del promedio diario de las 12 últimas remuneraciones inmediatamente anteriores al mes en que inicia la contingencia siendo el importe de los días subsidiados el monto de S/ 23,725.41 soles y EsSalud realizó el pago de S/ 7,399.00 soles, siendo la diferencia **por reintegrar la suma de S/. 16,326.41 soles** que estarán a cargo de esta Institución.

ARTICULO N° 3.- Transcribir la presente Resolución al Área de Remuneraciones y Pensiones, Área de Bienestar del Personal y Legajo de la Oficina de Personal y Doña **PIMENTEL GUADAMOS MARISOL DEL PILAR**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMMT.

